

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001400302320180016200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de reanudación del proceso por incumplimiento de la fase preliminar de la propuesta de pago. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por cuenta de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Covid – 19, fue necesario suspender los términos judiciales desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, mediante los Acuerdos, PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, emanados todos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Po otra parte, fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso decretado en auto proferido dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 11 de febrero de 2020, y ante el incumplimiento de la fase preliminar y/o de concertación de la nueva propuesta de pago, a que entonces arribaron los extremos de la lid, como así lo informa el vocero judicial del extremo actor.

En consideración a ello el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por reanudado el proceso de la referencia desde el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, **SEÑALAR** el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., para continuar con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 y 443 del CGP.

Se advierte a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, derivados de su inasistencia a la audiencia aquí programada. (Numeral 4º del artículo 372 del CGP)

TERCERO. INFORMAR a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1991, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado – j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado,

transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

CUARTO. INSTAR a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, para que atiendan de manera rigurosa, las pautas, recomendaciones y directrices detallados en el protocolo de audiencias que por la Secretaría del Despacho se les remitirá a la dirección de correo electrónico informada en la demanda y escrito de contestación, para así garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEXTO. REQUERIR a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a los demás interesados, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 089, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79b00b8248f377e4985c4313555426c0e0ed613e4f756eb540f0f7a852449a8
Documento generado en 09/11/2020 04:05:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>